

ACUERDOS
CONSEJO SOCIAL
22 de septiembre de 2015

30/15 Aprobar, a propuesta de los respectivos Departamentos, la convocatoria de las siguientes plazas de profesorado:

- Profesor/a contratado doctor interino.
Dpto. Derecho Público
Área de Derecho Financiero y Tributario
- Profesor/a contratado doctor interino
Dpto. de Filología
Área de Lengua Española
- Profesor/a contratado doctor interino
Dpto. de Ciencias de la Tierra y Física de la Materia Condensada
Área de Física de la Materia Condensada

31/15 Nombrar a D. José Miguel Ortiz Melón como Profesor Emérito de la Universidad de Cantabria.

32/15 Aprobar la suscripción con la empresa Fagor Electrónica S.COOP. del **CONTRATO DE CESIÓN DE LA SOLICITUD DE PATENTE TITULADA “FILTRO DE RECHAZO DE BANDA”**, redactado en los siguientes términos:

REUNIDOS

De una parte,

José Carlos Gómez Sal, Rector Magnífico de la Universidad de Cantabria, en nombre y representación de ésta, con CIF: Q3918001C y con sede en el Pabellón de Gobierno, Avda. de los Castros s/n, 39005 Santander, y con poderes suficientes para la celebración de este acto según queda establecido en los Estatutos de la Universidad de Cantabria (en adelante el CEDENTE).

Y, de otra,

FAGOR ELECTRONICA S.COOP., con CIF F20027975, con domicilio en Bº San Andrés s/n, 20500 Arrasate-Mondragón, representada en este acto por Beatriz Mauleon Sainz de Vicuña, en calidad de Apoderado de FAGOR ELECTRONICA (en adelante el CESIONARIO).

Los reunidos se reconocen la capacidad legal suficiente y poder bastante para este acto y, a tal efecto

EXPONEN

1. Que el CEDENTE es una Entidad de Investigación de carácter multisectorial y pluridisciplinario que desarrolla actividades de enseñanza, investigación y desarrollo científico y tecnológico, y es titular de la siguiente solicitud de patente.

- P2015xxxxx: “Filtro de rechazo de banda”, solicitada ante la Oficina Española de Patentes y Marcas el día 1 de septiembre de 2015, encontrándose en la actualidad en fase de tramitación ante dicho Organismo Público (en adelante la PATENTE)

2. Que el CEDENTE manifiesta ser el único titular de la PATENTE, que no ha concedido licencia de fabricación o explotación alguna, y que tiene total libertad para explotar, ceder o licenciar la misma.
3. Que el CESIONARIO está interesado en obtener la titularidad de la citada PATENTE, así como recibir los conocimientos tecnológicos complementarios necesarios para proceder a la explotación de la misma.
4. Que el CEDENTE acepta y consiente transmitir la titularidad de la PATENTE, así como transmitir el "know-how" que posee para la explotación de la misma.
5. Que, de conformidad con el Reglamento de Resultados de Investigación del CEDENTE, el presente contrato ha sido autorizado por el Consejo Social previo acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta del Vicerrectorado competente en materia de investigación y transferencia, oída la Comisión de Investigación, con fecha 10 de Septiembre de 2015.

Que por todo lo anteriormente expuesto, es deseo de las partes intervinientes formalizar el presente contrato con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es regular las condiciones mediante las cuales el CEDENTE cede y transfiere al CESIONARIO la titularidad que le asiste sobre la PATENTE enumerada en el expositivo 1 de este contrato.

Segunda.- ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigor en el momento de su firma y su duración se extenderá hasta el fin de la vida legal de la PATENTE citada en el expositivo 1.

Tercera.- DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL

1. El CESIONARIO reconocerá en todo momento los derechos morales que asisten a los inventores de la PATENTE transmitida.
2. Será el CESIONARIO quien tome las decisiones relacionadas con la tramitación y mantenimiento en vigor de la PATENTE, siendo por cuenta del mismo todos los gastos que ello suponga, incluidos, sin carácter limitativo, los gastos de defensa ante los Tribunales de Justicia, la tasa de transferencia y licencias, las tasas de tramitación (solicitud de informe sobre el estado de la técnica, solicitud de examen previo, derechos de concesión...) y las tasas de mantenimiento (anualidades).
3. En este último caso, el CEDENTE se compromete a poner a disposición del CESIONARIO todos los conocimientos técnicos y antecedentes que posea y que resulten necesarios para proceder a una adecuada defensa de la validez de la PATENTE transferida.

Cuarta.- EXPLOTACIÓN DE LA INVENCION

1. Corresponderá al CESIONARIO la elección del nombre comercial o marca del producto final obtenido de la PATENTE.
2. Así mismo, el CESIONARIO tendrá total libertad para organizar y dirigir la publicidad y promoción de estos productos.
3. En virtud de lo establecido en el artículo 52 1 b) de la Ley 11/86, de 20 de marzo, de Patentes, el CEDENTE podrá realizar cualquier acto experimental interno que se refiera al objeto de la PATENTE objeto de cesión. En concreto, el CEDENTE podrá utilizar libremente la PATENTE en el desarrollo de las actividades de I+D que les son propias.

Quinta.- CESIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS

1. El CEDENTE pondrá a disposición del CESIONARIO los conocimientos técnicos que posea y que resulten necesarios para proceder a una adecuada explotación de la PATENTE objeto de cesión bajo el presente contrato.
2. El CEDENTE se compromete a no divulgar y transmitir a terceros información relacionada con la invención y la solicitud de patente salvo con el previo consentimiento por escrito del CESIONARIO.

Estas obligaciones no serán de aplicación cuando la información recibida sea o pase a ser de dominio público o la información sea requerida judicialmente.

3. El CEDENTE se compromete a informar por escrito y de forma fehaciente al CESIONARIO de todas las mejoras y perfeccionamientos posteriores, patentables o no, que pudiera aportar a su invención, siempre y cuando las mismas estuvieran basadas o relacionadas con el objeto de la PATENTE transferida. A tal efecto el CESIONARIO dispondrá de sesenta (60) días naturales desde el envío de la notificación para expresar por escrito al CEDENTE su interés en el estudio y desarrollo de estas mejoras. Pasado dicho plazo sin recibir una contestación por escrito del CESIONARIO se entenderá que el CEDENTE queda liberado de este compromiso, pudiendo hacer uso de las citadas mejoras en la manera que estime oportuna.
4. Las partes considerarán confidenciales los contenidos que el CEDENTE aporte al CESIONARIO relativos a todas las mejoras y perfeccionamientos posteriores, que pudiera aportar a su invención.
5. De estar el CESIONARIO interesado en el estudio de estas mejoras o perfeccionamientos para su posterior utilización, y acordando mutuamente entre las partes que dicho estudio sea realizado por parte del CEDENTE, las investigaciones del estudio serán objeto de un nuevo contrato de asesoría o transferencia de tecnología entre las partes en el que se regularán las características de los trabajos a realizar.
6. Estos compromisos se extenderán al periodo de vigencia del presente contrato.

Sexta.- TRANSMISIÓN, MANTENIMIENTO Y EXTENSIÓN DE LA PATENTE

1. Por mutuo acuerdo entre las partes, la cesión y transferencia de la titularidad sobre la PATENTE enumerada en el expositivo 1 de este contrato, se hará efectiva en un plazo máximo de treinta (30) días desde el ingreso de la cantidad referida en la cláusula séptima por parte del CESIONARIO.
2. Correrá por cuenta del CESIONARIO la gestión y gastos inherentes a la cesión de titularidad referida en la cláusula anterior, incluida, sin carácter limitativo, la tasa de transferencia y licencias. El CEDENTE se compromete a facilitar al CESIONARIO o su representante la información y/o documentación precisa a tal efecto.
3. Durante el periodo de vigencia del presente contrato serán por cuenta del CESIONARIO los gastos derivados del pago de las tasas de tramitación y mantenimiento legalmente establecidas para mantener en vigor la PATENTE objeto de transmisión, incluidos sin carácter limitativo, los gastos de defensa ante los Tribunales de Justicia, las tasas de tramitación (solicitud de informe sobre el estado de la técnica, solicitud de examen previo, derechos de concesión...) y las tasas de mantenimiento (anualidades).
4. Así mismo, el CESIONARIO tendrá total libertad de extender a su nombre la protección de la PATENTE transmitida a otros países, asumiendo los gastos derivados de dicha extensión y correspondiente mantenimiento.

Séptima.- CONDICIONES ECONÓMICAS

Como contraprestación económica por los derechos que le han sido transmitidos bajo el presente contrato, el CESIONARIO estará obligado a realizar un único pago de SEIS MIL EUROS (6.000 €) más el IVA correspondiente al CEDENTE. Este pago no es reembolsable ni compensable con otro concepto.

- (a) Método de pago: el CESIONARIO hará efectiva la cantidad correspondiente mediante ingreso en la siguiente cuenta corriente: ES68-2048-2204-18-3400000097 a nombre del CEDENTE, contra la entrega de la correspondiente factura por parte del CEDENTE una vez se haya firmado el presente contrato por ambas partes. El CESIONARIO identificará la transferencia bancaria con el número de la factura y la siguiente referencia: "patente UC-FAGOR".
- (b) Plazo de pago. El pago deberá realizarse en el plazo de treinta (30) días desde la recepción de la factura.

Octava.- RESPONSABILIDAD DE EXPLOTACIÓN Y GARANTÍAS

El CESIONARIO asumirá frente a terceros todos los riesgos derivados de la fabricación, explotación, comercialización y garantías dadas del objeto de la PATENTE, resultando, en consecuencia indemne el CEDENTE y los inventores de la PATENTE de cualquier responsabilidad o reclamación que pudiera derivarse de dicha fabricación, explotación o comercialización.

Excepto cuando se afirme lo contrario en el presente contrato, el CEDENTE no ofrece ningún tipo de garantía con respecto a la PATENTE, expresa o implícita, incluyendo, entre otras, garantías de

comercialización, adecuación a un uso concreto, no infracción, validez de las reivindicaciones de la PATENTE y la ausencia de vicios ocultos o de cualquier otro tipo, puedan o no ser descubiertos. En concreto, y sin perjuicio de lo anterior, el CEDENTE no ofrece ningún tipo de garantía (i) en relación con la validez de la PATENTE, ni (ii) de que el uso de la PATENTE no infringirá ninguna patente, u otros derechos de propiedad intelectual e industrial de un tercero.

Novena.- INFRACCIÓN

- (a) En el caso de que algún tercero emprenda acciones judiciales alegando una infracción de derechos de propiedad industrial o intelectual contra el CESIONARIO, como consecuencia de la realización de alguna de las operaciones indicadas en este contrato, el CESIONARIO mantendrá indemne, defenderá y eximirá de toda responsabilidad al CEDENTE. El CESIONARIO deberá defender el caso y correrá con los gastos asociados al mismo.
- (b) Asimismo, el CESIONARIO acepta que en todo momento tomará las medidas legales oportunas, y en concreto tramitará los recursos disponibles, hará frente a cualquier reclamación, medida provisional, mandamiento judicial, orden, sentencia, etc., especialmente en el caso de que dicho acto ponga en cuestión la seguridad, eficacia o calidad del Producto.
- (c) El CESIONARIO asumirá frente a terceros todos los riesgos derivados de la fabricación, explotación, comercialización y garantías dadas del objeto de la PATENTE, resultando, en consecuencia indemne el CEDENTE y los inventores de la PATENTE de cualquier responsabilidad o reclamación que pudiera derivarse de dicha fabricación, explotación o comercialización.

Décima.- INCUMPLIMIENTO

En caso de incumplimiento de las obligaciones, compromisos, disposiciones, términos, condiciones, cláusulas o pactos establecidos en el presente contrato, la parte perjudicada por el incumplimiento podrá escoger entre exigir el cumplimiento o la resolución del contrato, con el correspondiente resarcimiento de daños y perjuicios en ambos casos.

Undécima.- JURISDICCIÓN

1. El CESIONARIO declara conocer el carácter de Entidad de Derecho Público del CEDENTE, por lo que la validez, ámbito y funciones de este contrato se regirán por la legislación administrativa vigente en España.
2. En el caso de que cualquiera de las cláusulas de este contrato fueran o resultaran nulas o no válidas, la validez de las restantes estipulaciones no estarán afectadas. En este caso, las partes acuerdan sustituir la cláusula nula o no válida por una cláusula válida que se acerque más a lo que ambas partes propusieron inicialmente.
3. Las modificaciones o enmiendas a este contrato sólo serán efectivas si se hacen por escrito y se recogen en el presente contrato o e en un anexo establecido al efecto.
4. Todos los problemas, controversias, diferencias o interpretaciones que pudieran surgir entre las partes con respecto al presente contrato se resolverán de una manera amigable y de buena fe.
5. No obstante, y si las partes no pudieran llegar a un acuerdo amistoso y razonable, cualquier controversia o cuestión que pudiera plantearse, derivada o relacionada con el presente contrato, las partes se someterán a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de los Juzgados y Tribunales de Santander.

Decimosegunda.- INFORMACIÓN Y NOTIFICACIONES

A efectos de cualquier comunicación relativa al presente contrato, se establecen las siguientes direcciones:

CEDENTE Contacto: Irene González Pérez. Oficina de Valorización
Dirección: Pabellón de Gobierno, Avda. de los Castros s/n, 39005 Santander
Teléfono: 942 20 67 73
Fax: 942 20 10 71
E-mail: ova@unican.es

CESIONARIO Contacto: Josu Izagirre Altuna. Jefe de I+D-T.Señal
Dirección: Fagor Electrónica S.Coop, Bº San Andrés s/n, 20500 Arrasate-Mondragón
Teléfono: 943 71 25 26
Fax: 943 71 28 93
E-mail: jizagirre@fagorelectronica.es

Las PARTES se comprometen a informar sobre los cambios de domicilio a efecto de comunicación de cualquier extremo relativo a sus obligaciones en la tramitación de los títulos de propiedad industrial o intelectual, acuerdos de comercialización, etc.

Decimotercera.- OTRAS FORMALIDADES

Este documento podrá ser elevado a escritura pública a petición de cualquiera de las partes contratantes a su cargo, o cuando así lo exija la legislación vigente.

En prueba de conformidad de cuanto antecede, ambas partes firman el presente contrato por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

POR EL CEDENTE

Fdo. D. José Carlos Gómez Sal

POR EL CESIONARIO

Fdo. Dña. Beatriz Mauleon Sainz de Vicuña

* * * * *